RESOLUCIÓN DNCP N° 2278/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.06.03 15:44:13 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	373486.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	LPN 156-19 Readecuación y remodelación del hospital central del IPS - Ad Referéndum 2020.
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social.
Denunciante:	CASOS N° 197 – 198 – 228 - 229.
Tema General:	Marco legal. Normativa.

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Designar a la Abg. Paola Macarena Medina como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

3º Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Las denuncias ingresadas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASOS N° 197 – 198 – 228 - 229 , refieren lo siguiente*: CASO Nº 197: "**FORMULAR DENUNCIA Y SOLICITAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DNCP:***

*Teniendo en cuenta que el proceso licitatorio individualizado como **"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 156/2019 DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) - ID: 373.486"** tiene fijado como fecha de presentación y apertura de ofertas el día **LUNES 25 DE MAYO DE 2020 - 09:00HS**, venimos por el presente escrito a formular denuncia en esta instancia y conjuntamente solicitamos la apertura de una **INVESTIGACIÓN DE OFICIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)**, fundado en la existencia de un acto administrativo irregular que se encuentra vigente en la referida licitación y que limita la participación de potenciales oferentes que garanticen las mejores condiciones de contratación para el ESTADO.*

*A modo de introducción, **la ADENDA 5 del PBC de la referida licitación (ID:373.486) fue publicada en fecha 30/03/2020 y contiene disposiciones contrarias a la Ley 2051/03 que direccionan y coartan la participación pública de la licitación exclusivamente a los oferentes que asistieron a la visita técnica**, en contraposición al PLIEGO ESTÁNDAR de la DNCP.*

*La limitación de la concurrencia ocurre porque todos los oferentes que no pudieron realizar la visita técnica al sitio de obras a la fecha no cuentan con el derecho de participar de la contratación pública puesto que no se encuentra permitido la presentación de la DECLARACIÓN JURADA EN VIRTUD DEL CUAL EL OFERENTE DECLARA QUE CONOCE EL SITIO DE LOS TRABAJOS A SER EJECUTADOS, lo cual contradice lo establecido en el inciso b) del Artículo 4 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" que copiado textualmente dice: **"...b) IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública..."**.*

*La restricción ilegal de no permitir la presentación de DDJJ DEL OFERENTE para cumplir con la exigencia de declarar el conocimiento del sitio donde se efectuarán los trabajos, se aparta totalmente de lo establecido en el PLIEGO ESTÁNDAR DE LA DNCP, en su apartado 6.3 que dice: **"...CLÁUSULA IAO 6.3: TODO OFERENTE QUE NO EFECTÚE DICHA VISITA, DEBERÁ DECLARAR EN SU OFERTA EXPRESAMENTE QUE CONOCE EL SITIO DE LOS TRABAJOS Y QUE CUENTA CON LA INFORMACIÓN NECESARIA RELATIVA A LA ZONA PARA PREPARAR LA OFERTA Y CELEBRAR EL CONTRATO...".** Otra cuestión sumamente cuestionable es que la ADENDA 5 fue publicada en fecha 30/03/2020 en el sistema de la DNCP, motivo por el cual no se permitió la participación de potenciales oferentes para la referida visita técnica porque nos encontrabamos con la vigencia de la medida de restricción de aislamiento preventivo o cuarentena dispuesta por el Gobierno, entonces: CÓMO PUDO UNA EMPRESA CUMPLIR CON LA VISITA DE LA OBRA CUANDO EN AQUEL ENTONCES SE ENCONTRABA VIGENTE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y/O CUARENTENA? QUÉ BENEFICIO PROPORCIONA A LA CONVOCANTE LA LIMITACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EXCLUSIVAMENTE A LAS EMPRESAS QUE REALIZARON LA VISITA EN CONTRA DE LA LEY 2051/03? POR QUÉ SE ENCUENTRA VIGENTE LA ADENDA 5 SI LA MISMA POSEE CONDICIONES QUE SE CONTRAPONEN DENTRO DEL MISMO DOCUMENTO? POR QUÉ LA CONVOCANTE SE APARTA DE LA CLÁUSULA IAO 6.3 DEL PLIEGO ESTÁNDAR DE LA DNCP QUE PERMITE SUPLIR LA VISITA CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE SIMPLE CONOCIMIENTO DE LA OBRA? Lastimosamente la respuesta que surge es la presunta intención de limitar la participación pública a un reducido número de empresas que participaron de la referida visita, en perjuicio de todos los potenciales oferentes que no pudieron hacerlo o que requieren de la presentación de una declaración de conocimiento del sitio donde se ejecutarán los trabajos licitados; aspectos que deben ser verificados por la DNCP.*

*Como prueba de la irregularidad de la ADENDA 5 y de la IMPOSIBILIDAD DE EVALUAR CON UN CRITERIO ÚNICO Y OBJETIVO LAS OFERTAS QUE SERÁN PRESENTADAS EN LA REFERIDA LICITACIÓN, adjunto el referido documento donde en la SECCIÓN I - DATOS DE LA LICITACIÓN de la ADENDA 5 de fecha 26/03/2020 dice que: **"...TODO OFERENTE QUE NO EFECT?E DICHA VISITA, DEBER? DECLARAR EN SU OFERTA EXPRESAMENTE QUE CONOCE EL SITIO DE LOS TRABAJOS Y QUE CUENTA CON LA INFORMACIÓN NECESARIA RELATIVA A LA ZONA PARA PREPARAR LA OFERTA Y CELEBRAR EL CONTRATO..."** y en la SECCIÓN VII - ANEXO 1 "DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA" de la ADENDA 5 de fecha 26/03/2020 dice: **"...EL***

TOPE DE LAS VISITAS SERÁ HASTA 48 HORAS ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DE LAS CONSULTAS. SE ACLARA QUE LAS OFERTAS QUE NO PRESENTEN LAS ACTA DE VISITA TÉCNICA DE OBRAS, SERÁN DESESTIMADAS...".

A lo señalado, se puede agregar que actualmente el mecanismo de protesta contra el PBC no resulta viable por haber precluido la etapa para realizar consultas ante la Convocante en atenci?n a que la ADENDA 5 fue publicada en fecha 30/03/2020, sin embargo, ***debe considerarse que NING?N ACTO ADMINISTRATIVO PUEDE SER CONVALIDADO CUANDO EL MISMO ES ILEGAL POR HABERSE DICTADO EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"****, en consecuencia, corresponde la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO y la SUSPENSIÓN DE OFICIO de la contratación pública, hasta tanto se restablezca la garantía de la libre competencia en igualdad de condiciones que actualmente se ve vulnerada por un documento contradictorio que sólo permite la participación a un reducido número de oferentes que asistieron a la referida visita técnica. SERÁ JUSTICIA.-.***"**

CASO Nº 198: "OBJETO: *Formular Denuncia en contra de la Licitación Pública Nacional Nº 156/19 READECUACION Y REMODELACION DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS ? AD REFERENDUM 2020 - ID 373.486, convocada por el Instituto de Previsión Social (IPS).-*

Formulamos la Denuncia por la siguiente situación, en fecha 30/03/2020 se publicó la Adenda Nº 5 del Llamado de Referencia, donde se detalla lo siguiente:

AL OFERENTE:

Con relación a la **LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 156/19 "READECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERÉNDUM 2020"**, con **ID N° 373.486**, informamos que se realizan los siguientes cambios en el Pliego de Bases y Condiciones:

1. **EN LA SECCIÓN I. DATOS DE LA LICITACIÓN, LAS IAO 6.2 Y 36.1; 36.2 QUEDAN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

IAO 6.2	**La visita al sitio de obras se llevará a cabo los dos (2) días hábiles antes de la fecha Tope de Consultas, en el horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 horas.** **La visita técnica se realizará en el:** ***Hospital Central del IPS.*** **Dirección:** ***Avda. Sacramento y Dr. Peña.*** **La contratista deberá confirmar asistencia a visita en obra a la Dirección de Mantenimiento a modo de confirmar asistencia, de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas. Dirección: Pal Pérez y Petirossi, Teléfono: ((021) 290136 (Int. 73206).** **Las funcionarias responsables de guiar las visitas son: el Ing. José Raúl Coronel y la Sra. Lilian Ramírez.** Todo Oferente que no efectúe dicha visita, deberá declarar en su oferta expresamente que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el contrato.

Que, la fecha de consultas fue establecida para el 6 de abril del corriente año, teniendo como hora límite las 10:00 h am, conforme se detalla en el siguiente gráfico:

Etapas y Plazos

Lugar para Realizar Consultas:	Constitución y Luis Alberto de Herrera ? Caja Central 1° Piso	**Fecha Limite de Consultas:**	lunes, 6 de abril de 2020 - 10:00
Lugar de Entrega de Ofertas:	Constitución y Luis Alberto de Herrera ? Caja Central 1° Piso	**Fecha de Entrega de Ofertas:**	lunes, 18 de mayo de 2020 - 08:45 Faltan 12 días para la entrega de ofertas
Lugar de Apertura de Ofertas:	Constitución y Luis Alberto de Herrera ? Caja Central 1° Piso	**Fecha de Apertura de Ofertas:**	lunes, 18 de mayo de 2020 - 09:00

Por tanto, los dos días hábiles anteriores para ***visita del sitio de obra*** *fueron el* ***jueves 02 y viernes 03 de abril****, en el horario de 8:00 h a 14:00 h.- Que, en dicho periodo fue emitido el* ***Decreto Nº 3490/2020 en fecha 28 de marzo*** *de 2020; y en dicho decreto se establece lo siguiente:*

"Que a fin de ajustar la medida dispuesta en el Art. 1? del Decreto N? 3478/2020, resulta necesario modificar el horario establecido en dicha disposición, para la fecha comprendida a partir del 29 de marzo hasta el 12 de abril de 2020, estableciéndose el aislamiento preventivo general las 24 horas durante el periodo señalado"

Que, ante dicha situación, nos resulta notorio que la Convocante no haya previsto ninguna medida o comunicación adicional en torno a la disposición del Ejecutivo, a razón de que las restricciones de circulación establecidas afectan directamente y merman la posibilidad de poder asistir a una visita de un sitio de obras.-

En este sentido hacemos mención del Principio de Igualdad y Libre Competencia, establecido en el Artículo 4 de la Ley 2051/03:

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, está? en posibilidad de participar ***sin restricción y en igualdad de oportunidades*** *en los procedimientos de contratación pública.(el resaltado en propio)*

Como bien dice la norma, la Convocante debe permitir que todo potencial proveedor pueda acceder a la participación sin restricción y en igualdad de oportunidades, por ello, nos preguntamos, ¿cómo es que la Convocante no tomó? ninguna medida al ser emitidas desde el propio Poder Ejecutivo medidas de restricción a la circulación de las personas?

En consecuencia, nos sentimos agraviados como empresa que con la capacidad legal, técnica y económica suficiente y en condiciones óptimas para participar en procesos licitatorios y eventualmente ofrecer un servicio de calidad y por tanto económicamente beneficioso, no se hayan tomado las medidas suficientes de manera a garantizar la mayor cantidad de posibles oferentes que puedan realizar la visita técnica al sitio de obras y de acuerdo a las nuevas disposiciones sanitarias.-

Considerando importante lo acotado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por las autoridades sanitarias para el cumplimiento del aislamiento social de manera a no propagar el virus, argumentamos y aclaramos que como empresa acatamos cualquier disposición del Ejecutivo, ***especialmente cuando se trata de la salud de todos los ciudadanos y en especial de un lugar muy sensible a la propagación como es el Hospital de IPS Central.***

Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitaran que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, ***bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales,*** *a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)." (el resaltado es nuestro)*

La situación a la cual nos referimos es una falta de correspondencia en la Adenda 5 publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), específicamente en el punto 6. Sección VII Anexos Nº 1, Documentos que componen la oferta, punto G), el cual quedó de la siguiente manera:

Documentos que demuestren que el Oferente cuenta con capacidad en materia de personal, conforme a los exigidos en la Sección II.

i. Tres certificados de experiencia de trabajos de construcción, en los últimos tres años (2017, 2018 y 2019), de similar envergadura y/o complejidad técnica, realizados por la empresa oferente debidamente firmadas.
ii. Infraestructura que posee para ejecutar el contrato.
iii. Considerando el volumen y la complejidad del servicio de mantenimiento solicitado, será obligatoria la visita a los lugares de obra. Para ello los potenciales oferentes deben presentarse en el Hospital Central de IPS, sito Avenida Santísimo Sacramento esquina Doctor Raúl Peña de lunes a viernes de 8: 00 a 14: 00, con el siguiente profesional ING: JOSE CORONEL. El tope de las visitas será hasta 48 horas antes del cierre de consultas. Se aclara que las ofertas que no presenten el Acta de Visita técnica de Obras, serán desestimadas.
iv. Curriculum en el que se mencione la calificación y experiencia del personal clave, técnico y de administración, propuesto para desempeñarse en el lugar de ejecución de las Obras a los fines del Contrato.
v. Referencias que confirmen un desempeño satisfactorio.

Que, dicho punto se contrapone a lo indicado más arriba en el mismo documento (Adenda 5), es decir, que solo será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de conocer el sitio de obras:
La situación descripta también contraviene el artículo 20 de la Ley Nro. 2051/03, el cual establece, in fine, cuanto sigue:

"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, ***deberán ser lo suficientemente claras, objetivase imparciales****, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. ?"*

Nos reafirmamos en que el requisito no es CLARO y esta falta de correspondencia en el texto dentro de un mismo documento (Adenda), devendrá? en una confusión al momento de la evaluación, debido a que un requisito puede ser descalificatorio o no según un mismo documento, por ello, atenta asimismo contra el Principio de Igualdad y Libre Competencia, establecido en el Artículo 4 de la Ley 2051/03, a razón de que no existe una uniformidad de criterios.

Por lo expuesto nos preguntamos como serán evaluados los oferentes si se supone que los requisitos deben ser uniformes de manera a salvaguardar la participación en igualdad de condiciones? Claramente, en el escenario actual, es imposible una evaluación sin vicios en el presente proceso licitatorio y por tanto, pasible de nulidad absoluta.-

Por tanto, las bases de la licitación, actualmente como se encuentran redactadas, no garantizan el cumplimiento del ordenamiento jurídico y por ende, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el resguardo del cumplimiento de la normativa vigente, debe intervenir a fin de que sean subsanados los vicios existentes y el proceso sea llevado a cabo conforme a la Ley.-

Que, entendemos, que lo requerido podría tratarse de un error de buena fe en la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, porque de esta manera se explicaría la contradicción manifiesta en el texto de la Adenda 5, sin embargo, dicho supuesto error vicia todo el proceso licitatorio por lo motivos que hemos manifestado.-

Por todo lo expuesto, solicitamos la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de que sean subsanadas las irregularidades evidenciadas en el presente llamado y en consecuencia, sean fijadas una nueva fecha de visita técnica (en la cual se garanticen las nuevas medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional) y por ende una nueva fecha de consultas.

Solicitamos que la DNCP organismo encargado de regular, transparentar y optimizar los procesos de contrataciones públicas pueda verificar y constatar, que en la ***Sección Datos de la Licitación IAO 6.2*** *y* ***La Sección 7 Anexos 1 Documentos que componen la oferta****, presentan contradicciones en cuanto a la obligatoriedad o no de la DDJJ o Constancia de Visita al Sitio de Obras.*

Además, se verifica que otras empresas del rubro protestaron con el mismo criterio producto de la confusión que género la Adenda Nº 5 que sigue vigente y que en fecha indicada para la visita al sitio de obra estaba sujeto al Decreto ***Nº 3490/2020*** *estableciéndose el aislamiento preventivo general las 24 horas durante el periodo señalado" motivo por el cual los potenciales oferentes no acudieron al Lugar establecido en la fecha indicada.*

Denunciamos por este medio teniendo en cuenta que hemos agotado todas las instancias posibles en cuanto a los mecanismos formales de contrataciones públicas, consultas, mesa de ayuda, a raíz de esta situación varias protestas fueron rechazadas."

*CASO Nº 227: "***OBJETO:** Formular Denuncia en contra de la Licitación Pública Nacional Nº 156/19 READECUACION Y REMODELACION DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS AD REFERENDUM 2020 - ID 373.486, convocada por el Instituto de Previsión Social (IPS).-

Formulamos la Denuncia por la siguiente situación, en fecha 30/03/2020 se publicó la Adenda Nº 5 del Llamado de Referencia, donde se detalla lo siguiente:

Que, la fecha de consultas fue establecida para el 6 de abril del corriente año, teniendo como hora límite las 10:00 h am, conforme se detalla en el siguiente gráfico:

Por tanto, los dos días hábiles anteriores para **visita del sitio de obra** fueron el **jueves 02 y viernes 03 de abril**, en el horario de 8:00 h a 14:00 h.- Que, en dicho periodo fue emitido el **Decreto Nº 3490/2020 en fecha 28 de marzo** de 2020; y en dicho decreto se establece lo siguiente:

"Que a fin de ajustar la medida dispuesta en el Art. 1? del Decreto N? 3478/2020, resulta necesario modificar el horario establecido en dicha disposición, para la fecha comprendida a partir del 29 de marzo hasta el 12 de abril de 2020, estableciéndose el aislamiento preventivo general las 24 horas durante el periodo señalado"

Que, ante dicha situación, nos resulta notorio que la Convocante no haya previsto ninguna medida o comunicación adicional en torno a la disposición del Ejecutivo, a razón de que las restricciones de circulación establecidas afectan directamente y merman la posibilidad de poder asistir a una visita de un sitio de obras.-

En este sentido hacemos mención del Principio de Igualdad y Libre Competencia, establecido en el Artículo 4 de la Ley 2051/03:

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, está? en posibilidad de participar ***sin restricción y en igualdad de oportunidades*** *en los procedimientos de contratación pública.*(el resaltado en propio)

Como bien dice la norma, la Convocante debe permitir que todo potencial proveedor pueda acceder a la participación sin restricción y en igualdad de oportunidades, por ello, nos preguntamos, como es que la Convocante no tomó ninguna medida al ser emitidas desde el propio Poder Ejecutivo medidas de restricción a la circulación de las personas?

Considerando importante lo acotado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por las autoridades sanitarias para el cumplimiento del aislamiento social de manera a no propagar el virus, argumentamos y aclaramos que como empresa acatamos cualquier disposición del Ejecutivo, **especialmente cuando se trata de la salud de todos los ciudadanos y en especial de un lugar muy sensible a la propagación como es el Hospital de IPS Central.**

La situación a la cual nos referimos es una falta de correspondencia en la Adenda 5 publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), específicamente en el punto 6. *Sección c VII Anexos N? 1, Documentos que componen la oferta, punto G)*, el cual quedó? de la siguiente manera:

Que, dicho punto se contrapone a lo indicado más arriba en el mismo documento (Adenda 5), es decir, que solo ser? necesaria la presentación de una Declaración Jurada de conocer el sitio de obras:
La situación descripta también contraviene el artículo 20 de la Ley Nro. 2051/03, el cual establece, *in fine*, cuanto sigue:

''Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, ***deberán ser lo suficientemente claras, objetivase imparciales****, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. ?"*

Nos reafirmamos en que el requisito no es CLARO y esta falta de correspondencia en el texto dentro de un mismo documento (Adenda), devendrá? en una confusión al momento de la evaluación, debido a que un requisito puede ser descalificatorio o no según un mismo documento, por ello, atenta asimismo contra el Principio de Igualdad y Libre Competencia, establecido en el Artículo 4 de la Ley 2051/03, a razón de que no existe una uniformidad de criterios.

Por lo expuesto nos preguntamos como serán evaluados los oferentes si se supone que los requisitos deben ser uniformes de manera a salvaguardar la participación en igualdad de condiciones? Claramente, en el escenario actual, es imposible una evaluación sin vicios en el presente proceso licitatorio y por tanto, pasible de nulidad absoluta.-

Por tanto, las bases de la licitación, actualmente como se encuentran redactadas, no garantizan el cumplimiento del ordenamiento jurídico y por ende, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el resguardo del cumplimiento de la normativa vigente, debe intervenir a fin de que sean subsanados los vicios existentes y el proceso sea llevado a cabo conforme a la Ley.-

Que, entendemos, que lo requerido podría tratarse de un error de buena fe en la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, porque de esta manera se explicaría la contradicción manifiesta en el texto de la Adenda 5, sin embargo, dicho supuesto error vicia todo el proceso licitatorio por lo motivos que hemos manifestado.-

Por todo lo expuesto, solicitamos la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de que sean subsanadas las irregularidades evidenciadas en el presente llamado y en consecuencia, sean fijadas una nueva fecha de visita técnica (en la cual se garanticen las nuevas medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional) y por ende una nueva fecha de consultas.

Solicitamos que la DNCP organismo encargado de regular, transparentar y optimizar los procesos de contrataciones públicas pueda verificar y constatar, que en la **Sección Datos de la Licitación IAO 6.2** y **La Sección 7 Anexos 1 Documentos que componen la oferta**, presentan contradicciones en cuanto a la obligatoriedad o no de la DDJJ o Constancia de Visita al Sitio de Obras.

Además, se verifica que otras empresas del rubro protestaron con el mismo criterio producto de la confusión que género la Adenda Nº 5 que sigue vigente y que en fecha indicada para la visita al sitio de obra estaba sujeto al Decreto **N? 3490/2020** *estableciéndose el aislamiento preventivo general las 24 horas durante el periodo señalado" motivo por el cual los potenciales oferentes no acudieron al Lugar establecido en la fecha indicada.*

Denunciamos por este medio teniendo en cuenta que hemos agotado todas las instancias posibles en cuanto a los mecanismos formales de contrataciones públicas, consultas, mesa de ayuda, a raíz de esta situación varias protestas fueron rechazadas."

CASO Nº 228: "*por este medio y amparado en la Ley que protege datos del denunciante vengo a presentar responsablemente y con pruebas una denuncia contra la Licitación Pública Nacional Nro. 156-19 Readecuación Remodelación del Hospital Central del IPS convocada por el Instituto de Previsión Social.*
ID 373486, por graves irregularidades cometidas que demuestran fehacientemente que esta licitación ya tiene nombre y apellido y que esta groseramente dirigida una vez más como tantas otras licitaciones que están saliendo a luz en esta época del Covid 19, donde la corrupción imperante está? haciendo estragos.-

En primer lugar, aumentan en forma excesiva la experiencia requerida para ofertar, en forma escandalosa, a fin de eliminar futuros competidores oferentes, y luego y más grave aun prorrogan la Apertura de Ofertas, SIN HABILITAR para CONSULTAS, lo cual constituye actualmente por resolución de la DNCP un requisito previo para poder presentar PROTESTA, hecho que lamentablemente LA DNCP que debería velar por el cumplimiento de estas normas NO SE PERCATO que la Entidad Convocante NO CUMPLIO con LA HABILITACION de CONSULTAS, POR LO TANTO CON ESTA IRREGULARIDAD SE CERCENA UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS POSIBLES OFERENTES.-

Con las condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones introducidas a través de la Adenda 5, Sección Experiencia Específica, se violenta lo establecido en los Arts. 4to y 22 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas y el Art. 7mo de la Ley 2051 que establece, que los organismos, entidades y municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente las pequeñas y medianas, y esto se puede constatar en el punto 2 de la Adenda Nro. 5 Experiencia Específica en Obra, donde fueron modificadas las exigencias, pidiendo obras de una superficie igual o mayor a 50.000 m2 de área cubierta.

Esta exigencia es absurda puesto que el trabajo a ejecutarse en muy inferior al de una obra de 50.000 m2. Y como si esto no fuera suficiente se puede comprobar que calculando la superficie del Hospital Central es de 40.000 m2 es decir ni siquiera el hospital Central tiene los 50.000 m2 exigidos. –

Adjunto a esta presentación la TAPA DEL DIARIO ULTIMA HORA de fecha 10 de mayo del 2020, referido al informe del Dr. René Fernández MINISTRO DE LA SECRETARIA NACIONAL ANTICORRUPCION que sobre el negociado de mascarillas detectó?, como grave irregularidad y así lo denunciaba, el incumplimiento de uno de los principios generales previstos en el artículo 4) de la Ley 2051 "IGUALDAD y LIBRE COMPETENCIA: Permitirán que todo POTENCIAL PROVEEDOR O CONTRATISTA QUE TENGA SOLVENCIA TECNICA, ECONOMICA Y LEGAL ??. ESTA EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION PUBLICA.-

Esto menciono descontando el hecho de conocimiento público de las publicaciones de todos los Diarios Nacionales de fecha 10 de mayo de 2020, que adjunto, y las publicaciones que se vienen produciendo todos los días con solo darle un vistazo, que se vienen destapando graves irregularidades de Contrataciones del IPS con relación a SOFTWARE y ESCRITORIOS DE ORO .

En esta exigencia en particular, solamente hay una sola obra construida que cumple con dichas exigencias por lo que cae de maduro que la misma está? dirigida a un grupo en especial y se eliminó? competidores en forma evidente a través de una Adenda dejando as? fuera de competencia a muchísimas Empresas Constructoras que tienen suficiente experiencia y solvencia para realizar la obra objeto de licitación.-

Asi las cosas, una vez más los precios PODRAN TREPAR HASTA LAS NUBES, puesto que NO EXISTIR? COMPETENCIA, y por lo tanto la clase trabajadora de nuestro país como siempre, cuando no? Se vera perjudicada pagando a PRECIO DE ORO, la refacción del Hospital, en un momento donde se requiere de austeridad para solventar gastos urgentes de protección a médicos y para atención de pacientes.-

Esta denuncia lo realizó teniendo en cuenta la Ley 2051/2003 específicamente lo establecido en el:
Art. 22 MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION. Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación a partir de la fecha en que sea pública

la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que:

las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y??????../////?...cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante ser? considerada parte integrante de las mismas.-...../////?.

Art 82 INVESTIGACIONES DE OFICIO. Sin perjuicio de las protestas que alude el Artículo 81, la Auditoría General que corresponda podrá, de oficio o a pedido de parte, realizar investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley. Cuando se realice a pedido de parte, la Auditoría General tendrá un plazo que no excederá de quince días calendarios, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular, para iniciar la investigación. Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) o la Auditoria General que corresponda, podrán suspender el procedimiento de contratación, conforme a sus respectivas competencias cuando:
a) Existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella deriven, o bien que de continuar con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la Convocante que se trate; y,
b) Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social?????

Las pruebas que sustentan la denuncia que realizo y que agrego como documentos son las siguientes:
1) ADENDA 5
2) Recorte Periodístico TAPA DE DIARIO y publicaciones varias sobre irregularidades de Licitaciones de IPS
3) Verificación en la página de QUE NO SE HABILIT? PARA CONSULTA, requisito indispensable al haberse prorrogado.

POR TANTO, solicito SE DE TRAMITE A LA PRESENTE DENUNCIA, y se arbitren los medios PARA ABRIR UNA INVESTIGACION RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS, y SE REALICEN LOS ACTOS NECESARIOS PARA PODER ASEGURAR LA BUENA ADMINISTRACION DE LOS BIENES PUBLICOS."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019".

La citada disposición legal, faculta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

ANÁLISIS:

Que, de las denuncias ingresadas como CASOS Nº 197 – 198 – 228 - 229 se desprenden que existen indicios de irregularidad en el llamado en cuestión. Por lo que este Juzgado de Instrucción considera oportuno actuar en al ámbito de sus competencias, a fin de investigar según el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 – modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3439/07 – que otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.